



MINISTERIO
DE FOMENTO



Puerto de Vigo

Autoridad Portuaria de Vigo

Praza da Estrela, 1
36201 VIGO
C.I.F. - Q - 3667002 - D

Teléfono: 986 268 000
Fax: 986 268 001
E-mail: apv.gva@apvigoes.es
www.apvigo.com

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE
EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE VEHÍCULOS A
MOTOR SIN MATRICULAR EN LA AUTORIDAD
PORTUARIA DE VIGO**

1ª.- Fundamento legal.

El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM), a la hora de determinar en el artículo 130 de dicho TRLPEMM las actividades que quedan exentas de la consideración de servicio portuario de manipulación de mercancías recoge entre estas, en la letra c) de su apartado 3º, el embarque y desembarque de vehículos a motor sin matricular.

Por lo tanto, con el alcance recogido en la condición 5ª del presente Pliego de Condiciones Particulares (en adelante, también PCP), el servicio de embarque y desembarque de vehículos a motor sin matricular es, a tenor de lo establecido en el TRLPEMM, un servicio comercial de los regulados en el Capítulo V del Título VI del Libro primero de la citada norma, al ser una actividad de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicio portuario, está vinculada a la actividad portuaria.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 139 de la mencionada Ley, la prestación de los servicios comerciales, deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto se establece el presente PCP, cuyo contenido será en todo caso complementario, y no sustitutivo, de cualquier normativa legal vigente en cada momento aplicable a la actividad a desarrollar.

2ª.- Régimen jurídico.

El presente PCP se dicta con sujeción a lo dispuesto:

- en el TRLPEMM, así como en la medida y con el alcance que resulte de aplicación,
- en el Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de la Autoridad Portuaria de Vigo (en adelante, APV), o documento/s que lo sustituya/n o desarrolle/n conforme a lo dispuesto en el artículo 295 del TRLPEMM, que resultará de aplicación en todo aquello que no contravenga o se oponga a lo recogido en la disposición legal anteriormente citada,

- en las instrucciones que puntualmente pudiera dictar el Director de la APV con relación al desarrollo del servicio.

3ª.- Objeto del Pliego.

El objeto de este PCP es la regulación de la prestación del servicio comercial de embarque y desembarque de vehículos a motor sin matricular, en la APV, con el alcance establecido en la condición 5ª.

4ª.- Ámbito de aplicación.

Este PCP será de aplicación al ejercicio de la actividad de embarque y desembarque de vehículos a motor sin matricular en la zona de servicio de la APV, vigente en cada momento.

5ª.- Definición del servicio.

El servicio comercial objeto del presente Pliego, comprenderá básicamente uno o los dos conjuntos de actividades siguientes:

- a) La recogida de los vehículos a motor sin matricular en la zona de almacenamiento o depósito donde se hallen, o directamente de unidades de transporte de vehículos, el traslado de los vehículos hasta el lugar donde se encuentre el buque y su embarque a bordo del mismo.
- b) La recogida de los vehículos a motor sin matricular a bordo del buque, el desembarque de los mismos y el traslado de los vehículos desde el lugar donde se encuentre el buque hasta la zona de almacenamiento o depósito que se determine, o su carga directa a unidades de transporte de vehículos.

El desarrollo de las anteriores actividades queda sujeta a las condiciones específicas recogidas en la condición 14ª del presente PCP.

Quedan expresamente excluidas del presente PCP el resto de actividades u operaciones que, por su naturaleza, se consideren integradas en el servicio portuario de manipulación de mercancías, según el contenido del artículo 130 del TRLPEMM, o supongan, igualmente, una exclusión de las recogidas en el apartado tercero del citado artículo.

Tampoco alcanza a:

- las labores de recepción y entrega de los vehículos embarcados o desembarcados a las que se refiere el Artículo 141 del TRLPEMM, que se

regirán por las condiciones que, en su caso, se prevean para dichas actividades, o

- a las actividades de valor añadido asociadas a este tipo de tráfico.

6ª.- Concurrencia en la prestación del servicio.

El servicio objeto de este PCP se desarrollará en un marco de libre y leal competencia entre sus prestadores. Se reconoce la libertad de acceso a la prestación de servicios, en los términos establecidos en el TRLPEMM.

Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en el presente PCP, tendrá derecho al otorgamiento de la correspondiente autorización.

La autorización en ningún momento significará ni exclusividad ni monopolio a favor del titular autorizado en el ejercicio de la actividad, en el puerto o puertos para los que se autorice el desarrollo del servicio objeto de este PCP. El prestador o prestadores de este servicio no tendrán derecho alguno a reclamación por el otorgamiento de nuevas autorizaciones a otros prestadores.

7ª.- Plazo de la autorización.

Respecto del plazo de la autorización que se otorgue, han de tenerse en cuenta los siguientes dos supuestos:

I/ El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de embarque y desembarque de vehículos a motor sin matricular no vinculadas a la ocupación privativa de dominio público portuario, será como máximo de TRES (3) años, sin perjuicio de su prórroga en los términos que más adelante se exponen, contados desde la fecha especificada en la propia resolución de otorgamiento, o en su defecto, a partir del día siguiente a la fecha de recepción por parte del titular de la resolución de otorgamiento de la autorización.

A tal efecto y acorde con lo anterior, el interesado indicará en su solicitud el plazo para el cual solicita la correspondiente autorización de actividad.

Alcanzado el plazo de vigencia de la autorización, esta se prorrogará por el mismo plazo por el que se otorgó, siendo suficiente a tal fin manifestación expresa del interesado como mínimo dos (2) meses antes del vencimiento del plazo, declarando

responsablemente - en los términos previstos en la legislación administrativa reguladora de dichas declaraciones - que continúa cumpliendo con todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización. Todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Autoridad Portuaria.

II/ En el caso de solicitudes de prestación de este servicio comercial, en que la prestación del servicio se vincule con la ocupación privativa de dominio público portuario, el plazo de vigencia de la autorización de prestación del servicio será el mismo que el del título de ocupación demanial, tramitándose para ambos casos un solo expediente y otorgándose un único título administrativo y rigiéndose por lo dispuesto en dicho título y en el presente PCP.

8ª.- Afectación a la explotación y normal funcionamiento de la actividad comercial portuaria.

Cuando por motivos de protección, seguridad o sostenibilidad ambiental, se apreciara del ejercicio de la actividad autorizada conforme al presente PCP, una afectación o la posibilidad de afectación puntual y/o temporal a la explotación y normal funcionamiento de la actividad portuaria, ésta deberá ser resuelta de conformidad con el mayor interés portuario, previa audiencia del titular de la autorización. El mayor interés portuario se concretará mediante las oportunas instrucciones de la Dirección General de la APV o, en su caso, del órgano competente, por referencia en este último supuesto a la normativa específica de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

La concreción de dicha afectación podrá alcanzar hasta la suspensión temporal de forma inmediata o con la antelación suficiente si no concurriera inmediatez, en todo o en parte, la actividad autorizada.

9ª.- Intransmisibilidad de la autorización.

La autorización para prestar el servicio objeto de este PCP se otorgará con carácter personal e intransferible "inter vivos". En consecuencia, queda explícitamente prohibida la cesión a terceros, a cualquier título, oneroso o no, de la misma, no debiéndose tener por tal la contratación específica de personal bien:

- de la Sociedad Anónima de Gestión de Estibadores Portuarios (SAGEP), o
- de otra empresa o entidad de puesta a disposición de personal, o

- mediante otras fórmulas de contratación indirecta de personal para las operaciones de embarque y desembarque, a tenor de lo estipulado en el artículo 155 del TRLPEMM.

Se entiende exceptuado el supuesto en que la autorización del servicio se vincule a un título de ocupación del dominio público portuario, debiéndose estar, a tal efecto, a la legislación reguladora del dominio público portuario. En su virtud, la autorización del servicio asociado a un título de ocupación podrá cederse total o parcialmente, siempre y cuando se permita dicha cesión en el título de ocupación al que va asociada, en los términos previstos tanto en el título como en la legislación aplicable al supuesto, y, en su caso, previa autorización por parte de la APV.

La cesión total o parcial de la autorización de prestación del servicio sin autorización previa de la APV o estando la misma prohibida, será motivo de extinción de la autorización por incumplimiento del autorizado.

10ª.- Concurrencia de títulos.

La autorización regulada por el presente PCP se entenderá otorgada sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el titular en el ejercicio de sus actividades, ni exime de la necesidad de obtención previa y mantenimiento en vigor, a su costa, de las licencias, permisos, certificados y/o autorizaciones legalmente procedentes en atención a la naturaleza de la actividad, y que deberá presentar ante la Autoridad Portuaria a requerimiento de ésta.

11ª.- Solicitud de autorización.

Para el ejercicio de las actividades objeto del presente PCP, será necesario obtener la autorización correspondiente, para lo cual la persona física o jurídica, de un estado miembro de la Unión Europea o tercer país, interesada en la prestación del servicio, deberá dirigir a la APV escrito de solicitud debidamente cumplimentado, y al que se adjuntará toda la información y documentación a continuación requerida.

Asimismo podrán solicitar la autorización aquí regulada las Uniones Temporales de Empresa.

La documentación y datos que deberá aportar en original o copia auténtica, sin perjuicio de lo previsto en la legislación administrativa aplicable respecto del cotejo de copias, será la siguiente:

1. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, representación:

1.1.- Documentación acreditativa de la personalidad

i) En el supuesto de personas físicas:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, en el supuesto de ser el solicitante extranjero.

ii) En el supuesto de personas jurídicas:

a) Escritura de constitución de la empresa, escrituras de modificación si es el caso, y estatutos de la sociedad, todos ellos debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

b) Declaración responsable del solicitante en la que manifieste la vigencia de la inscripción de la Escritura de Constitución o posteriores modificaciones de la misma.

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado dónde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la Empresa.

iii) En el supuesto de Uniones Temporales de Empresa (UTE):

Compromiso de constitución de la UTE, junto con borrador de sus estatutos, en su caso, firmado por todas las empresas que fueran a constituir la, una vez otorgada la misma.

No será necesaria la presentación de la escritura pública de constitución hasta que no se hubiera otorgado la autorización. Producida la misma, en el plazo de un (1) mes debe presentarse la escritura, sin que pueda iniciarse la actividad hasta entonces.

Las empresas integrantes de la UTE quedarán obligadas solidariamente ante la Autoridad Portuaria y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la autorización se deriven hasta la extinción de la misma.

La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la de la autorización hasta su extinción, debiendo prever lo dispuesto en este PCP respecto de la posible prórroga del plazo otorgado.

Y en todos los supuestos anteriores, los datos de contacto, como domicilio, número de teléfono y/o fax, dirección de correo electrónico, página web, etc.

1.2.- Documentos que acrediten la representación:

(i) Poder bastante de la persona o personas que firmen la solicitud, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, así como Declaración Responsable de que dichos poderes se encuentran vigentes en el momento de la solicitud.

(ii) DNI, o documento equivalente en el supuesto de extranjeros, del firmante de la solicitud.

2. Designación de un representante del solicitante a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria (datos personales, email, número de teléfono móvil, etc.). Este requisito no es necesario en el supuesto de persona física que actúa en su propio nombre.

3. Plazo por el que se solicita la autorización a tenor del plazo máximo establecido.

4. Indicación de si se pretende para el desarrollo de la actividad la ocupación de dominio público portuario y, adicionalmente, si en ese caso se van a efectuar inversiones y/u obras.

5. Alta en el epígrafe correspondiente a la actividad de que se trate y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas, o certificado de exención.
6. A criterio del interesado, certificados de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social o, en su caso, Declaración Responsable, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, autorizando a la APV para recabar las certificaciones que en materia tributaria y de Seguridad Social sean precisas.
7. Declaración Responsable de estar al corriente con la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, y, especialmente en materia de coordinación de actividades empresariales, acorde con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales por el que se desarrolla el mismo. Dicha declaración incluirá pronunciamiento expreso de que el solicitante es conocedor de la Normativa de Seguridad Laboral de la APV y su compromiso de informar sobre la misma tanto a su personal como a empresas y terceras personas que sean contratadas por el prestador del servicio a autorizar y que accedan a la zona de servicio del puerto o puertos para los que se presente la solicitud.
8. Declaración expresa de conocer y aceptar el condicionado del presente PCP.
9. Declaración Responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad. Asimismo, compromiso de mantenerlos a lo largo del periodo de vigencia de la autorización.
10. Descripción de los medios *materiales* y humanos, adscritos al servicio comercial a prestar en el puerto para el que se solicita autorización, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos en las condiciones 14.1ª y 14.2ª de este PCP. De los citados medios materiales y en lo que atañe a los vehículos, se acompañará la acreditación de disponer de los seguros de circulación vigentes y con cobertura dentro del recinto portuario. En lo relativo a los medios *humanos* la descripción requerida lo será exclusivamente del personal de plantilla del solicitante con funciones de dirección en la operativa y desarrollo de la actividad objeto de autorización, excluyéndose en consecuencia la referencia a los medios humanos con los que, en aplicación de lo previsto en el Art. 155 del TR-LPEMM en todo su alcance, se adscriban en cada momento a la operativa propiamente dicha.

11. Compromiso de participación en cualquier iniciativa de calidad que establezca la APV para la actividad objeto de este PCP.

12. Comunicación informativa, conforme a modelo del Anexo I, relativa a la Ley Orgánica de Protección de Datos, respecto a la documentación presentada relativa a terceros.

13. Certificado expedido por la compañía aseguradora, o compromiso de presentarlo con carácter previo al inicio de la actividad objeto de la autorización, acreditativo de que las pólizas contratadas por el autorizado, con una cobertura mínima de 600.000 € por siniestro, dan cumplimiento a las obligaciones y términos establecidos en la condición 17ª de este PCP y el compromiso del titular de que mantendrá dicha cobertura durante la vigencia de la autorización. La Autoridad Portuaria, a fin de verificar dicha circunstancia podrá requerir en cualquier momento y a su criterio, los justificantes de pago de la prima o nuevo certificado de la compañía aseguradora.

14. Justificante de haber depositado la garantía necesaria en la Caja de la APV, y a favor del Presidente de la misma, o compromiso de constituir, con carácter previo al inicio de la actividad objeto de la autorización, y en los términos establecidos en la condición 20ª de este PCP, la garantía por importe de 25.000 €, para responder de las obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse.

15. Compromiso de notificar a la A.P.V. cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de autorización.

16. Sumisión por las empresas extranjeras a la jurisdicción española con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles.

Si la solicitud de autorización no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su solicitud. Este plazo podrá ser ampliado conforme a lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo que resulta de aplicación.

12ª.- Otorgamiento de autorización.

La solicitud de autorización a que se refiere este PCP, se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el mismo, en el TRLPEMM o en la legislación aplicable a los procedimientos administrativos.

13ª.- Régimen general de la prestación del servicio autorizado. Riesgo y ventura.

La prestación del servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM, en este PCP y en la correspondiente autorización. Asimismo la prestación del servicio se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de la APV y las instrucciones que puntualmente pudiera establecer el Director con relación al desarrollo del servicio.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio del debido cumplimiento de todas las normas específicas que regulen la actividad desarrollada. De igual modo, el prestador del servicio queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, industrial, de seguridad, de prevención de riesgos laborales, medio ambiental, fiscal y aduanera, que resulte de aplicación.

El titular de la autorización deberá tener en vigor cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones, Entidades u Organismos para ejercer la actividad autorizada, estando obligado a presentar copia de las mismas a la Autoridad Portuaria, a requerimiento de ésta.

En ningún caso la APV será responsable de las obligaciones contraídas por el autorizado, ni de los daños y perjuicios causados por éste, directa o indirectamente, a terceros, derivados tanto de sus propias acciones como omisiones.

Asimismo, el titular de la autorización será responsable por los daños y/o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o bienes de la Autoridad Portuaria.

Especialmente, el titular de la autorización será responsable de la seguridad en el desarrollo del servicio autorizado, así como de cuantos derrames, vertidos u otras incidencias en materia de medioambiente se produzcan con motivo de la prestación del servicio, debiendo proceder de inmediato a la adecuada gestión para la contención, recogida, entrega y eliminación de las mismas, corriendo a su cargo todos los gastos que se ocasionen.

Cualquier siniestro o pérdida que sufra como consecuencia de la prestación del servicio autorizado, no le dará derecho a indemnización alguna por parte de la Autoridad Portuaria.

14ª.- Condiciones de prestación del servicio.

El titular de la autorización prestará el servicio objeto del presente PCP, con los medios humanos y materiales necesarios para desarrollar las operaciones, en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad requeridas.

Los medios humanos y materiales utilizados para la prestación del servicio deberán ser los necesarios para atender la demanda razonable que el prestador reciba, sin incurrir en demoras a los buques.

1) De los Medios Humanos.

El personal que intervenga en el servicio, tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones y estará en posesión, en todo momento, de las titulaciones y certificaciones que la normativa en vigor imponga. Dicho personal en cualquier caso, no mantendrá relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Dada la naturaleza del servicio, se requiere que los conductores que intervengan en la operativa, estén en posesión del permiso de conducción en vigor, de la clase B o de la que corresponda al tipo de vehículo a manipular.

Respecto de los medios humanos a emplear en las actividades propias del servicio comercial de embarque y desembarque de vehículos a motor sin matricular, se tendrá en cuenta lo estipulado en el Artículo 155 del TRLPEMM.

2) De los Medios Materiales.

Los medios materiales utilizados en el servicio, deberán mantenerse en buen uso y perfecto estado de conservación. Dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas, debiendo pasar, de así requerirlo, las calibraciones, revisiones y/o inspecciones que bien el fabricante o la legislación de aplicación establezcan para los mismos.

3) De la prestación del servicio.

Las operaciones a realizar se llevarán a cabo de acuerdo con los procedimientos de actuación establecidos por la APV, con base en el Artículo 139.5.d) del TRLPEMM, respecto del servicio comercial regulado en el presente Pliego y que, a tal efecto, se le les dará debida publicidad a través de la página web de la APV. En ausencia de procedimiento específico, se tendrá en cuenta lo previsto en el referencial de calidad de servicio aprobado por

Puertos del Estado o, en su caso, por la APV, en la medida y con el alcance que le pudiera resultar de aplicación, asimismo publicado en la citada página web.

4) De la comunicación de incidencias, accidentes o emergencias.

Cualquier incidencia, accidente o situación de emergencia que se produzca durante la prestación del servicio, deberá ser comunicada de inmediato al Centro de Control de Emergencias (CCE) de la APV, por vía telefónica por el responsable del servicio, a los siguientes servicios:

Teléfonos 986441128 – 986442255

5) Del registro de los servicios.

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la APV, tanto a nivel estadístico como para la elaboración de informes y estudios propios o en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 26.2 del TRLPEMM, el titular de la autorización deberá cumplimentar y remitir a la APV, por el procedimiento que se determine, un registro informatizado con los datos de los servicios prestados, que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de escala asignado al buque por la Autoridad Portuaria.
- Nombre del buque.
- Fecha de realización del servicio.
- Tipo de servicio (embarque o desembarque).
- Consignatario de los vehículos.
- Marca del vehículo.
- Lugar donde estaban estacionados o donde se vayan a estacionar los vehículos, si procede.
- Número de vehículos operados en cada tipo de servicio (embarque/desembarque).
- Volumen manipulado de vehículos expresado en Tn, en cada tipo de servicio.
- Número de incidencias y averías acaecidas durante el servicio (con breve descripción de las mismas).
- Detalle de los indicadores reseñados en el apartado siguiente, de esta misma condición.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de CINCO (5) años.

6) De los indicadores de calidad en la prestación del servicio.

El titular del servicio, deberá prestar el servicio al menos, con los siguientes indicadores:

i. Rendimiento medio mínimo buque: 5 vehículos / hora x conductor

ii. Índice máximo de inactividad en atraque: 6 horas

iii. Índice máximo de desperfectos en vehículos: 0,5 %

El mero hecho de estar en posesión de una Certificación de Servicio asociada al servicio comercial objeto del presente Pliego no da derecho, por no concurrir el supuesto, a la bonificación recogida en la letra b del apartado 2 del artículo 245 del TRLPEMM, ni siquiera si el titular de la autorización que faculta a la prestación del Servicio Comercial, es o adquiere la condición de titular de una licencia para la prestación de un servicio portuario o la de titular de una concesión o autorización de una terminal marítima de mercancías o de una estación marítima, respecto de la tasa de actividad asociada al servicio regulado por el presente Pliego. Todo ello sin perjuicio de las posibles certificaciones de servicios que, respecto de estos últimos supuestos (licencia de servicio portuario o Terminal), ostente o adquiera el interesado y sí den derecho a la bonificación prevista, conforme a la Ley.

7) De las penalizaciones por incumplimiento de los indicadores de calidad:

En el caso de que en el servicio prestado a un buque concreto se produzca, en el cómputo global de dicho servicio, una vez finalizadas las operaciones, algún incumplimiento en los indicadores de calidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá penalizar al titular del servicio comercial, con un importe equivalente al 50% de la tasa de actividad correspondiente al número de vehículos de la escala de dicho buque, por cada uno de los indicadores incumplidos. Dicha penalización se facturará, en su caso, al finalizar cada año natural.

Específicamente y para el supuesto concreto de las penalizaciones, se entiende por "*servicio prestado a un buque*", todas las operaciones desarrolladas desde el inicio hasta la finalización de las mismas, asociadas a la

escala del buque y con independencia del número de jornadas empleadas a tal efecto.

15ª.- Coordinación de actividades empresariales.

El titular de la autorización queda obligado a seguir las instrucciones que dimanen de los responsables de los espacios del dominio público portuario otorgados en concesión o autorización y, en especial, todo lo relativo a la observancia de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales por el que se desarrolla el mismo, así como la normativa específica en materia de protección de buques e instalaciones portuarias.

16ª.- Coordinación con los Servicios de la Autoridad Portuaria.

El autorizado asegurará en todo momento, la coordinación con la oficina de Operaciones Portuarias, Policía Portuaria y/o con los Servicios Técnicos de la APV con misión de inspección, control y seguridad.

En cualquier caso, y a lo largo de toda la duración de la autorización regulada en este PCP, para el mejor cumplimiento y desarrollo de las actividades amparadas por la misma, el autorizado atenderá y dará cumplimiento a cualesquiera otras condiciones, obligaciones o indicaciones dimanantes de la Dirección General de la APV, o que le puedan hacer llegar, tanto la Operaciones Portuarias, como el Servicio de Policía Portuaria o el personal que se identifique como perteneciente a algún otro Servicio Técnico de la APV, pudiendo incluir el requerimiento para impedir el acceso o solicitar el abandono de la zona a cualquier persona que se halle en la misma, por razones de seguridad o falta de observancia de las condiciones establecidas para el desarrollo de las actividades autorizadas.

Asimismo, estará obligado a facilitar a Operaciones Portuarias, Policía Portuaria o Servicios Técnicos de la APV, cuanta información fuera necesaria o requerida, en especial, en materia de seguridad.

17ª.- Seguros.

El titular de la autorización regulada en este PCP, deberá suscribir y mantener durante la vigencia de la autorización, los seguros que sean obligatorios para el desarrollo de la actividad autorizada. En todo caso, queda obligado a contratar con una cobertura

mínima de SEIS CIENTOS MIL EUROS (600.000 €) por siniestro, en un seguro de Responsabilidad Civil.

Este Seguro de Responsabilidad Civil deberá garantizar las responsabilidades derivadas de los daños y perjuicios y sus consecuencias ocasionados a terceros, y/o empleados del autorizado, contratistas y subcontratistas y otras partes (teniendo la consideración de terceros entre sí) que intervengan en el desarrollo de la actividad objeto de la autorización, sin perjuicio de los seguros que tengan debidamente constituidos los mismos.

El autorizado se compromete a asegurar el riesgo anteriormente mencionado con una compañía de seguros de primer orden y reconocida solvencia y con límites suficientes.

Conforme al punto 14 de la Condición 11ª, el autorizado deberá presentar a la APV antes del inicio de la actividad, si no lo hubiera presentado con la solicitud, un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de que las pólizas contratadas por el autorizado dan cumplimiento a las obligaciones y términos derivadas de la presente condición, sin perjuicio de que, en cualquier momento, pueda requerirle la Autoridad Portuaria:

- la presentación de las pólizas a fin de verificar su contenido,
- los justificantes del pago de la prima, y/o
- nuevo certificado de la compañía aseguradora.

18ª.- Tasa a abonar a la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización otorgada conforme al presente PCP, abonará a la Autoridad Portuaria la tasa de actividad, de conformidad con la Sección 3ª del Capítulo II del Título VII del Libro primero, del TRLPEMM.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 184 de la mencionada norma, el titular de la autorización será el sujeto pasivo de la tasa de actividad a la que está sujeta la actividad desarrollada en virtud de la autorización regulada en el presente PCP.

El devengo de esta tasa se producirá en la fecha de inicio de la actividad.

La base imponible de la tasa de actividad de embarque y/o desembarque, será el volumen de vehículos a motor sin matricular embarcados o desembarcados, expresado en número de vehículos.

El tipo de gravamen de esta tasa, se ha establecido para el año 2016, en la cantidad de 0,10 €/vehículo manipulado. Dicho importe, se actualizará según la legislación aplicable en cada momento, correspondiendo actualmente en los términos establecidos en el artículo 190 del TRLPEMM.

El titular de la autorización queda obligado a abonar a la Autoridad Portuaria por trimestres naturales vencidos, la cuota íntegra de la tasa de actividad en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, calculada aplicando a la base imponible el tipo de gravamen establecido en el párrafo anterior.

En cualquier caso, la cuota íntegra anual de la tasa de actividad facturada por la Autoridad Portuaria no podrá ser superior ni inferior a los límites a tal efecto establecidos en el Artículo 188 del TRLPEMM.

A los anteriores efectos, el autorizado deberá de llevar por autorización, una estricta separación contable entre el servicio objeto de autorización con arreglo al presente condicionado y el resto de servicios y actividades que el titular de la autorización pudiera desarrollar.

El titular de la autorización, en el plazo máximo de TRES (3) meses, a partir de la finalización de cada año natural, deberá presentar respecto del mismo, una declaración, de la cifra del importe neto anual de la cifra de negocio, o en su defecto del volumen de negocio desarrollado en la Autoridad Portuaria al amparo de la autorización otorgada con arreglo al presente PCP, que servirá de base para la evaluación de los límites de ingresos anuales de la tasa de actividad, procediendo la Autoridad Portuaria en caso necesario, a la regularización de dicha tasa. No obstante lo anterior, si la Autoridad Portuaria se lo requiere, el titular de la autorización deberá presentar en el plazo máximo de DIEZ (10) días desde su notificación, las cuentas correspondientes al servicio objeto de autorización.

La sujeción a la tasa a que se refieren los párrafos anteriores, se entenderá sin perjuicio de la sujeción, y por consiguiente, exigibilidad al titular de la autorización de

las que, en su caso pudieran resultarle de aplicación en el futuro, conforme a la legislación vigente en cada momento.

En los valores de las tasas portuarias no están incluidos los impuestos indirectos a los que está sujeta la actividad autorizada.

En el supuesto de que la autorización se otorgue con ocupación de dominio público portuario, la base imponible de la tasa de actividad que se plasme en el título otorgado contemplará y diferenciará la actividad propia de embarque y desembarque de vehículos a motor sin matricular, que se fijará conforme a los criterios establecidos en la letra a) del artículo 187 del TRLPEMM, del resto de actividades que se puedan llevar a cabo en los espacios ocupados (recepción y entrega y otras), para las que se tendrá en cuenta lo previsto en la letra e) del artículo 187 del TRLPEMM.

19ª.- Otras obligaciones económicas.

Además de lo previsto en la condición anterior, el titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria, las tarifas que le correspondan por todos los productos y servicios de los que pudiera consumir o hacer uso en el puerto.

20ª.- Garantía para responder de las obligaciones derivadas de la autorización.

Para asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones que se imponen en el presente PCP, antes del inicio de la actividad, el titular de la autorización deberá depositar en la Caja de la APV, y a favor del Presidente de la misma, una fianza de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €), que se consignará en metálico, seguro de caución o aval bancario. En estos dos últimos casos, la garantía debe contemplar las previsiones recogidas en el artículo 95 del TRLPEMM, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria exija en su formalización otros requisitos que estime convenientes, debiendo expedirse los oportunos resguardos a favor del titular de la autorización.

El importe de la garantía no podrá ser, en ningún caso, inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe anual de las tasas que haya abonado el titular de la autorización, durante el año natural anterior. A tal efecto, la garantía se actualizará anualmente conforme al criterio descrito, salvo que dicha cuantía resulte inferior a la cifra establecida en el párrafo anterior, en cuyo caso se mantendrá la misma.

La garantía responderá de las obligaciones impuestas al titular de la autorización, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la autorización quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la garantía por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular está obligado a reponer el importe disminuido en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente al acto de disposición. Transcurrido el mes sin que haya repuesto la fianza, se podrá proceder a la suspensión de la actividad del titular de la autorización sin perjuicio de la iniciación del trámite de extinción de la misma y de las posibles acciones que contra el mismo pudieran ejercitarse.

La fianza se devolverá al titular de la autorización una vez extinguida la misma, siempre que no se haya dispuesto su pérdida y una vez resueltas las obligaciones frente a la Autoridad Portuaria.

21ª.- Informaciones a la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización deberá facilitar a la APV, en el menor tiempo posible, cuanta información le sea requerida relacionada directa o indirectamente con el ejercicio de la actividad regulada en el presente PCP. Su no comunicación podrá suponer la extinción de la autorización.

22ª.- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en la legislación de aplicación. Todo ello con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, le sean exigibles.

Las infracciones cometidas estarán sujetas a lo establecido en el TRLPEMM.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

El régimen sancionador será de aplicación sin perjuicio de que la APV pueda acordar la extinción de la autorización por causa imputable al autorizado.

En los supuestos de incumplimientos de las condiciones previstas en el presente Pliego, la APV podrá determinar como medidas accesorias y sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador, la suspensión temporal de la actividad en los términos establecidos en el apartado 9 del artículo 312 del TRLPEMM.

23ª.- Extinción de la autorización.

Con carácter no exhaustivo y sin perjuicio de aquellos supuestos previstos en otras condiciones del presente PCP, son causas de extinción de la autorización otorgada en virtud de lo establecido en el presente PCP, las siguientes:

- a) Por haber expirado el plazo fijado en la condición 7ª del presente PCP sin haberse solicitado su prórroga, y sin necesidad de acto adicional alguno.
- b) Por renuncia del titular de la autorización, debiendo comunicarlo previamente a la Autoridad Portuaria, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicios a ésta o a terceros.
- c) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- d) Por liquidación, disolución o extinción de la personalidad titular, en caso de ser persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, o fallecimiento en el caso de ser persona física, sin perjuicio de lo que pudiera resultar en este último supuesto conforme a la legislación aplicable.
- e) Revocación por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente PCP, o por dejar de reunir las condiciones necesarias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
- f) Por inicio de la actividad sin haber depositado previamente en la APV, la garantía exigida en el presente PCP.
- g) Por inicio de la actividad sin haber presentado en la APV, el certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de que las pólizas contratadas por el autorizado, dan cumplimiento a las obligaciones y términos exigidos en el presente PCP.
- h) Por pérdida de cualquier otra autorización, licencia o permiso que para el ejercicio de la actividad autorizada fuera imprescindible poseer de la Administración, Entidad u Organismo competente en otorgarla.
- i) Por negativa o falta de presentación, a requerimiento de la Autoridad Portuaria y en el plazo por ésta establecido, de la documentación que acredite

el mantenimiento en vigor de cuantos permisos, licencias o autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones, Entidades u Organismos para ejercer la actividad autorizada.

j) Por cesión de la autorización a terceros.

k) Por ejercicio de actividad - bajo el amparo de la autorización objeto de este PCP-, distinta a la autorizada

l) Por inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiera aportado, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

m) Por no facilitar a la Autoridad Portuaria en el plazo establecido en el requerimiento que se efectúe, previo apercebimiento, la información que en su caso se considere oportuno que se le facilite, conforme a la condición 21ª.

n) Por no reponer en el plazo de un mes la garantía a la que hace referencia la condición 20ª.

o) Por cualquier otra causa prevista en el presente PCP que lleve aparejada la extinción de la autorización.

La extinción de la autorización por cualquiera de la razones anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor de su titular, ni implicará la asunción, siquiera de forma subsidiaria, de ninguna obligación económica, laboral, contractual o de cualquier otra índole por parte de la APV respecto de las que tuviera contraídas el autorizado.

En el caso de que la extinción sea causada por incumplimiento de las obligaciones del titular, llevará implícita la pérdida total de la fianza, sin perjuicio de otras sanciones que le puedan ser impuestas por la Autoridad Portuaria. En el supuesto de que la garantía esté total o parcialmente ejecutada, la sanción de pérdida de la garantía se hará efectiva incluyendo el importe ejecutado en el expediente de liquidación de todas las obligaciones del autorizado derivadas de la autorización.

24ª.- Reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones o cuestiones litigiosas sobre la aplicación o interpretación del contenido de este PCP o de la autorización en su virtud otorgada serán resueltas por

el Consejo de Administración de la APV, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

Se exceptúan las reclamaciones contra liquidaciones por tasas portuarias que serán recurribles en reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante la APV y, en su caso, mediante reclamación económico – administrativa.

25ª.- Modificación del Pliego.

La Autoridad Portuaria podrá modificar el presente PCP cuando existan razones de interés general portuario, desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio, o cuando concurren otras circunstancias objetivas que lo aconsejen.

En el supuesto de que la Autoridad Portuaria modifique el presente PCP, los titulares de autorizaciones otorgadas conforme a aquél, podrán optar entre adecuarse al nuevo PCP o mantener las condiciones contenidas en la autorización. Dicha opción deberá ejercerse en el plazo máximo de dos (2) meses desde la aprobación de las nuevas condiciones particulares. En el caso de que se opte por la no adaptación el plazo de la autorización será el que reste del establecido en la misma sin posibilidad de prórroga. Si se adapta el plazo será el que a tal efecto señale el interesado dentro del plazo máximo establecido en el nuevo PCP. En el caso que no se formule manifestación alguna por el titular de la autorización se entenderá que éste opta por el mantenimiento de las condiciones de la autorización.

26ª.- Entrada en vigor del presente Pliego.

El presente PCP entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de la APV.

27ª.- Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la APV con domicilio social en Plaza de la Estrella, 1 – 36201 Vigo, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de la autorización regulada por el presente PCP y cumplimiento de las condiciones estipuladas en el mismo y, en su caso en aquella, serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la

responsabilidad de la APV, con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en la autorización y en el presente PCP, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento del título habilitante a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE), a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la autorización de actividad y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se hagan constar datos personales, y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través de la tramitación de su solicitud con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, y para el caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente PCP, ya sea en fase de tramitación de la autorización o durante la prestación del servicio, deberá, con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los extremos contenidos en esta condición. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el

ANEXO I

COMUNICACIÓN INFORMATIVA

En cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Vigo (en adelante, la APV) con domicilio social en Plaza de la Estrella, 1 – 36201 Vigo, informa al interesado que sus datos personales de carácter identificativo así como los relativos a su experiencia profesional, han sido proporcionados por la empresa a la que pertenece de acuerdo con lo previsto en la autorización de actividad otorgada a la misma, a fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en dicho título y, en particular con la finalidad de identificar a las personas que acceden al recinto portuario, así como verificar que las mismas cumplen los requisitos necesarios para facilitar dicho acceso. Asimismo, se pone en conocimiento del interesado que dicho tratamiento tiene carácter obligatorio de acuerdo con la Legislación vigente y con el contenido de la autorización. La negativa a suministrar los datos a la APV, conllevará la negativa al acceso al recinto portuario y pudiera devenir en un incumplimiento de las obligaciones del interesado, conforme al título.

Los datos facilitados se conservarán en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Asimismo, se informa al interesado que por la APV no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.

Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la APV cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la APV enviando un escrito a la siguiente dirección Plaza de la Estrella, 1 -36201 Vigo, o aquella que les sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos.”

En **[localidad]** , a **[Fecha]**

Fdo.:.....

interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud --salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello-- y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV, en el formato que considere oportuno, la "comunicación informativa" que se adjunta como Anexo, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados, conservándola, sin perjuicio de su requerimiento por la APV. A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APV de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección Plaza de la Estrella, 1 – 36201 Vigo, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.